



DECRETO N° 6.583/2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.° 6872/2021, «QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA RECONDUCCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INCUMPLIDORAS DE LA LEY N.° 5895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, MODIFICADA POR LA LEY N.° 6399/2019».

Art. 2°.- Aclárase que las sociedades anónimas que podrán acogerse al régimen especial establecido en la Ley, son únicamente las que se vean obligadas a disolverse en virtud de lo que dispone la Ley N.° 6399/2019. Estas sociedades anónimas son:

1. Las que no han cumplido con ningún trámite para el canje de las acciones al portador a nominativas, no habiendo modificado sus estatutos para conversión de acciones al portador a nominativas o habiéndolo realizado fuera del plazo legal establecido.
2. Las que habiendo modificado sus estatutos para conversión de acciones al portador a nominativas, no han realizado el canje de ninguna acción o lo han realizado fuera del plazo legal establecido.

Art. 9°.- Establécese que el plazo de seis (6) meses señalado en la Ley para el cumplimiento de este proceso de reconducción de la sociedad, se computará de acuerdo al siguiente calendario de vencimientos según terminación del RUC de la sociedad anónima que se acoja a este régimen especial:

Terminación del RUC	Vencimiento
0, 1, 2 y 3	28/02/2022
4, 5 y 6	15/04/2022
7, 8 y 9	15/06/2022

Aclárase que el plazo establecido de seis (6) meses y calendarizado en el párrafo precedente, es a los efectos de la presentación del trámite por parte de la sociedad que se acoja a este régimen especial. No se cargará a la sociedad con la mora que corresponda a la expedición por parte de la Administración Pública, DGPEJBF o Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

Art. 13.- Aclárase que, durante los seis (6) meses de vigencia de la Ley, queda suspendida la aplicación de sanciones, multas y medidas no sancionatorias, únicamente respecto del incumplimiento de la obligación de modificación de estatutos para conversión de acciones y del canje de acciones, quedando inalterables las demás obligaciones y sus respectivas sanciones establecidas en las disposiciones vigentes en materia societaria

Art. 14.- Dispónese que, a partir del 16 de junio de 2022, todas las sociedades anónimas que no hayan modificado sus estatutos para conversión de acciones ni hayan canjeado sus acciones al portador a nominativas, indefectiblemente, deberán proceder a su liquidación y disolución. La Abogacía del Tesoro, a pedido de la DGPEJBF, requerirá judicialmente la disolución de estas sociedades.